



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-349/2026

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRICTAL 18 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: KARINA
SALGADO LUNAR¹

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis².

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar de plano la demanda** presentada por la parte actora.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, y de los hechos notorios³, se advierte lo siguiente:

I. Proceso de elección de la Comisión de Participación Comunitaria⁴

1. Convocatoria. El nueve de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁵, mediante Acuerdo⁶,

¹ **Secretaría:** Lilián Herrera Guzmán. **Colaboró:** Arelly Estefanía Vichis Sánchez.

² En adelante, se entenderá que las fechas corresponden a la presente anualidad dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

³ Invocados conforme al artículo 52, de la Ley Procesal.

⁴ En lo sucesivo denominada COPACO, entendida como el órgano de representación ciudadana, electo mediante voto universal, libre, directo y secreto, conformado por nueve integrantes, jerárquicamente iguales, quienes tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán tres años en el encargo. Cuya elección se regula en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

⁵ En lo sucesivo, Consejo General e Instituto Electoral, respectivamente.

⁶ IECM/ACU-CG-004/2026.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente acuerdo.

aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

2. Modificaciones. El veintitrés de enero, veinticuatro de febrero, cuatro y veinte de marzo, el Consejo General⁷, aprobó mediante acuerdos diversas modificaciones al instrumento convocante⁸.

3. Registro y dictaminación de proyectos. Del veinticinco de enero al uno de marzo, las personas interesadas propusieron los proyectos de presupuesto participativo, los cuales fueron dictaminados y, en su caso, redictaminados del cuatro de febrero al diez de marzo y del diecisiete al veintiuno de marzo, respectivamente.

4. Recepción de opiniones vía remota. Del veinte al treinta de abril, se llevó a cabo la Jornada Electiva mediante el Sistema Electrónico por Internet.

5. Jornada presencial. El tres de mayo, se celebró la Jornada Electiva, en su modalidad presencial, entre ellas, la correspondiente a la Unidad Territorial Del Valle IV, clave 14-056, Demarcación Benito Juárez⁹.

6. Validación de resultados de la Consulta. Para el caso de presupuesto participativo de la Unidad Territorial, la validación de resultados tuvo lugar el tres de mayo, para la cual se emitió el acta respectiva, en los términos siguientes:

⁷ La primera modificación se realizó en atención a lo resuelto en el juicio TECDMX-JEL-002/2026, en el que se ordenó establecer que el registro de proyectos debe llevarse a cabo por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la Unidad Territorial en que habitan. Las siguientes modificaciones versaron sobre las fechas y plazos para el desarrollo de los actos.

⁸ IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026, IECM/ACU-CG-023/2026 y IECM/ACU-CG-024/2026.

⁹ En lo sucesivo, Unidad Territorial.

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2027 CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD TERRITORIAL DEL VALLE IV, CLAVE 14-056, DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa (Opiniones Emitidas con Número)	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet (con Número)	Total con Número	Total con Letra
51	Restauración al Monumento a la Cruz Roja	7	0	7	Siete
52	Rehabilitación de cajetes y de arbolado urbano en Del Valle Centro	9	0	9	Nueve
53	Dando luz a nuestra Unidad Territorial	15	1	16	Dieciséis
54	Recuperar el Parque Infantil Cri-Cri	7	0	7	Siete
55	Luminarias tipo Pagoda Led	10	0	10	Diez
56	Jardineras para Del Valle Centro y mantener el arbolado urbano	4	0	4	Cuatro
57	"Vida a nuestro Manto Freático", regresémosle algo a la madre tierra	34	0	34	Treinta y cuatro
58	Agua potable para los habitantes de Del Valle IV	35	0	35	Treinta y cinco
59	Banquetas vivas: rehabilitación de cajetes y de arbolado urbano en Del Valle	4	0	4	Cuatro
opiniones nulas		1	0	1	Una
Total		126	1	127	Ciento veintisiete

7. Constancia de validación. El nueve de mayo, se emitió la constancia de validación de proyecto ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo 2027. En el caso de la Unidad Territorial fue "Agua potable para los habitantes de del valle IV".

II. Juicio Electoral

1. Demanda. El diecinueve de mayo, la parte actora presentó escrito de demanda ante este Tribunal para inconformarse del cómputo de opiniones de la consulta de presupuesto participativo 2027.

2. Turno. En la misma fecha, el magistrado presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-349/2026**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Instructora¹⁰, a efecto de que se realizaran todos los actos y diligencias necesarios para su sustanciación.

3. Radicación. El veinte de mayo, la magistrada instructora radicó en la Ponencia el expediente de mérito.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente¹¹ para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Al Tribunal le corresponde resolver los medios de impugnación en los que se hagan valer probables irregularidades suscitadas en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa; a partir de lo cual debe verificarse que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

¹⁰ Lo que se cumplimentó mediante oficio TECDMX/SG/1468/2026, de misma fecha, signado por la secretaria general del Tribunal Electoral.

¹¹ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases VII y IX en relación con el 116, base IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado D, 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracciones II y VII, 182 y 185 fracciones II, III, IV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como 14, fracción V, 26, 124, fracción V, y 136, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora controvierte el cómputo realizado para la Consulta de Presupuesto Participativo 2027.

SEGUNDO. Improcedencia

En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral y en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**¹².

En el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley Procesal, consistente en la presentación extemporánea de la demanda.

1. Marco de referencia

- Derecho de acceso a la justicia

El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

¹² Consultable en www.tecdmx.org.mx.

Esta previsión coincide con lo establecido en los numerales 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 párrafo 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que toda persona tiene derecho a la administración de justicia en los términos referidos. Sin embargo, el acceso a la tutela jurisdiccional se supedita al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales de procedencia para la acción respectiva, lo cual además de representar una exigencia legal, brinda certeza jurídica a las partes en un proceso.

Siguiendo esas pautas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse, ni siquiera a propósito de una interpretación *pro persona*¹³.

Por tanto, resulta compatible con esa previsión constitucional que el legislador de la Ciudad de México, al normar lo referente a la tutela jurisdiccional en materia electoral, establezca condiciones para el acceso a la misma y prevea distintas vías, cada una de las cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional.

Los presupuestos de admisión previstos en la Ley Procesal no son meras formalidades dirigidas a obstaculizar el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia de fondo, sino que constituyen elementos mínimos necesarios para la correcta y funcional

¹³ Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia VI.3o.A. J/2 (10a.), de rubro: "**PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES**", consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, pág. 1241; así como la diversa XI.1o.A.T. J/1, de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO**", visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, pág. 699.

administración de justicia que corresponde a este Tribunal Electoral y, por consiguiente, la efectiva protección de los derechos de las personas.

Por ello, la procedencia de una acción en materia electoral depende del cumplimiento de los requisitos de admisión, los cuales varían atendiendo a la vía que se ejerza y el derecho cuya tutela se pide.

- **Improcedencia por extemporaneidad**

La Ley Procesal prevé como presupuesto necesario para la actuación de este Tribunal Electoral, la oportuna presentación de los medios de impugnación.

De este modo, el artículo 38 de la Ley Procesal dispone que el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación se debe realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

El artículo 357 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en relación con el diverso 41 de la Ley Procesal, prevén que durante el desarrollo de los procesos electorales y de aquellos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.

Por su parte, en el artículo 42 de la referida Ley se precisa que todos los medios de impugnación regulados en dicho ordenamiento se deben interponer dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49 del mismo ordenamiento dispone, en su fracción IV, que los medios de impugnación serán

improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda cuando se presenten fuera del plazo señalado.

2. Análisis del caso

Del análisis de la demanda, se advierte que la justiciable plantea, las temáticas siguientes:

- La diferencia entre el proyecto ganador y el segundo lugar es de un voto, mientras que hay una opinión nula, con lo que se evidencia una afectación determinante para el resultado de la consulta.
- La existencia de una opinión nula frente a la diferencia entre el primero y segundo lugar genera falta de certeza.
- La autoridad responsable no realizó un recuento o revisión exhaustiva de la opinión nula, pese a existir condiciones objetivas que justificaban esa medida.

Conforme al resumen anterior, se advierte que la parte actora controvierte los resultados de la consulta de presupuesto participativo 2027 para la unidad territorial, por cuestiones relacionadas con el cómputo realizado por la Dirección Distrital, centradas en la petición de un recuento.

Cabe precisar que, conforme al numeral 104, de la Ley Procesal, cuando el juicio esté relacionado con el cómputo, el plazo para interponerlo iniciará a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección que se trate, para lo cual se estará a la fecha de del acta que emita la autoridad correspondiente.

Previsión que está contemplada para los procesos electivos como este.

Tomando en cuenta el contexto en el que se impugnan actos estrechamente vinculados sobre los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2027 en la Unidad Territorial, **se tomará la fecha más reciente**, es decir, la que podría representar un beneficio mayor para la parte actora, para hacer el cómputo del plazo para impugnar.

Esta última fecha es el **nueve de mayo**, en la cual, la Dirección Distrital emitió la constancia de validación del proyecto ganador, por lo que, **el plazo de cuatro días para impugnar transcurrió del diez al trece de mayo**.

En este sentido, si la demanda se presentó el **diecinueve de mayo** en la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal Electoral, resulta indudable que **ello ocurrió de manera extemporánea**; como se evidencia con el cuadro siguiente:

Mayo 2026						
Sábado 09	Domingo 10	Lunes 11	Martes 12	Miércoles 13	Jueves 14	Viernes 15
Se emite la constancia del proyecto ganador (surte efectos)	Día 1 para impugnar	Día 2 para impugnar	Día 3 para impugnar	Día 4, fenece el plazo para impugnar	Día 5, fuera de plazo	Día 6, fuera de plazo
Sábado 16	Domingo 17	Lunes 18	Martes 19			
Día 7, fuera de plazo	Día 8, fuera de plazo	Día 9, fuera de plazo	Día 10, se presentó la demanda (extemporánea)			

Al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IV, en relación con los diversos artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, lo procedente es desechar de plano la demanda de juicio electoral que nos ocupa.

Por las razones expuestas, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA



**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-349/2026, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.